

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - REGIMEN DE RETENCION SOBRE PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Buenos Aires, 25 de febrero de 2011

La ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y modificaciones) dispone en su artículo 1º que todas las ganancias obtenidas por personas físicas o ideales quedan sujetas al gravamen establecido por dicha ley, aclarando que los *no residentes* tributarán exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V de la ley.

Tal remisión, implica que los beneficios obtenidos en nuestro país por *no residentes* pagarán el impuesto –en caso de corresponder– mediante un régimen de retención en la fuente (artículos 91 y siguientes de la ley). Dichas normas son complementadas por los artículos 150 a 158.1 de su decreto reglamentario y las resoluciones generales emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (Nº 739/99 y 2233/07). A ello caben agregar los convenios firmados por nuestro país con otras naciones destinados a evitar o disminuir la doble imposición internacional y normas adicionales (RG-DGI- Nº 3497/92 y RG-AFIP Nº 2228/07); todo lo cual conforma un conjunto normativo relativo a la conceptualización de ganancias de fuente argentina, obligatoriedad y oportunidad de practicar retenciones impositivas, sujetos comprendidos, presunciones de ganancia neta, alícuotas aplicables, exenciones, etcétera.

En el presente trabajo, a través de diversos cuadros, se resumen los principales conceptos sujetos a retención, alícuotas y exenciones, como asimismo el tratamiento que merecen aquellos en los casos en que resulten de aplicación los Convenios para Evitar la Doble Imposición Internacional vigentes.

Cuadro Nº 1:

Intereses o retribuciones pagados por créditos, prestamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza efectuados en el país

Cuadro Nº 2

Otros conceptos sujetos a retención

Cuadro Nº 3

Convenios para evitar la doble tributación internacional.
Tasas máximas de retención del impuesto a las ganancias aplicables sobre intereses

Cuadro Nº 4

Convenios para evitar la doble tributación internacional
Tasas máximas de retención del impuesto a las ganancias aplicables sobre regalías

Cuadro Nº 5

Nomina de países de baja o nula tributación a los efectos de la aplicación del régimen de retención del impuesto a las ganancias

Dr. José A Moreno Gurrea

CUADRO Nº1

INTERESES O RETRIBUCIONES PAGADOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR CREDITOS, PRESTAMOS O COLOCACIONES DE FONDOS DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA EFECTUADOS EN EL PAIS

Tomador local	Acreedor externo	Alícuotas de retención (%)	
		Retención	A cargo del tomador local
Entidad regida por la Ley Nº 21526	Cualquiera	15,05	17,716
Empresas en general, personas físicas y sucesiones indivisas	Entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con la Ley del Impuesto a las Ganancias, o se trate de jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenio de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo.	15,05	17.716 ⁽¹⁾
Empresas en general, personas físicas y sucesiones indivisas	Entidad bancaria o financiera que no cumpla con los requisitos del punto anterior, o cualquier acreedor que no sea una entidad bancaria o financiera	35,00	53,846 ⁽²⁾

(1) Si el préstamo está destinado a la industria, las explotaciones extractivas y las de producción primaria, la alícuota a aplicar será del 15,05% (sin acrecentamiento), según lo dispuesto por el artículo 145 del decreto reglamentario (t.o. en 1998) de la ley del Impuesto a las Ganancias

(2) Ídem nota 1. La alícuota a aplicar será del 35%

INTERESES DE PRESTAMOS PARA FINANCIAR LA IMPORTACION DE BIENES MUEBLES AMORTIZABLES, EXCEPTO AUTOMOVILES

Acreedor externo	Alícuotas de retención (%)	
	Retención	A cargo del tomador local
Proveedor de los bienes	15,05	17,716 (1)
Entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con la Ley del Impuesto a las Ganancias, o se trate de jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenio de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo.	15,05	17.716 ⁽¹⁾
Entidad bancaria o financiera que no cumpla con los requisitos del punto anterior, o cualquier acreedor que no sea una entidad bancaria o financiera	35,00	53,846 ⁽²⁾

(1) Los intereses de financiaciones del exterior para aplicar a la adquisición de bienes muebles amortizables, excepto automóviles, que serán utilizados por industrias, explotaciones extractivas o de producción primaria, quedarán alcanzados a la alícuota del 15,05%

(2) Por las mismas consideraciones que las indicadas en nota 1, la alícuota a aplicar en estos casos será del 35%

INTERESES DE DEPOSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY 21526

Tipo de deposito	Alícuotas de retención (%)	
	Retención	A cargo de la entidad
<ul style="list-style-type: none">• Caja de ahorros• Cuentas especiales de ahorro• A plazo fijo• Otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva	15,05 ó Exentos (1)	17,716 ó Exentos (1)

(1) Los intereses se hallarán exentos cualquiera sea el titular de los mismos (persona física o empresa) en la medida que el beneficiario del exterior aporte una constancia mediante la cual pueda demostrarse que no se producirá una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

CUADRO Nº 2

OTROS CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN

CONCEPTO SUJETO A RETENCIÓN	Impuesto a cargo del acreedor del exterior	Impuesto a cargo del deudor local	Beneficio Neto presunto de fuente argentina
	%	%	%
Servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría. Con contratos inscriptos en el INPI	21,00	26,582	60
Cesiones de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención u otras prestaciones. Con contratos inscriptos en el INPI	28,00	38,888	80
Derechos de autor-Obras inscriptas en el país en el Registro de Propiedad Intelectual	12,25	13,960	35
Derechos de autor - Cedidos a un tercero.	31,50	45,985	90
Artistas extranjeros	12,25	13,960	35
Personas que actúan transitoriamente en el país	24,50	32,450	70
Contenedores	7,00	7,526	20
Fletes-Fletamentos, excluidos los amparados por convenios especiales	3,50	3,626	10
Agencias de noticias internacionales	3,50	3,626	10
Cesiones de primas de seguros	3,50	3,626	10
Reproducción, transmisión o difusión de imágenes y sonidos	17,50	21,212	50
Locación de cosas muebles.	14,00	16,279	40
Alquileres o arrendamientos de inmuebles	21,00	26,582	60
Transferencia de bienes	17,50	21,212	50
Remuneraciones de miembros de directorios, consejos u otros organismos.	31,50	45,985	90
Ganancias no comprendidas en los apartados precedentes.	31,50	45,985	90

CUADRO Nº 3

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL. TASAS MAXIMAS DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APLICABLES SOBRE INTERESES PAGADOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. EXENCIONES

PAISES	INTERESES GRAVADOS		INTERESES EXENTOS
	IMPUESTO A CARGO DEL ACREEDOR DEL EXTERIOR (%)	IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR LOCAL (%) (1)	
ALEMANIA <ul style="list-style-type: none"> ➤ Originados en la venta de equipos industriales, comerciales o científicos; o en cualquier clase de préstamos concedidos por un banco ó los correspondientes a la financiación de obras públicas ➤ - Demás intereses 	10 15	11,111 17,647	Pagados al gobierno alemán, al Banco Federal de Alemania, o al Instituto de Crédito para la Reconstrucción, o a la Sociedad Alemana para la Cooperación Económica (Sociedad para el Desarrollo)
AUSTRALIA	12	13,636	Obtenidos por la inversión de activos de la reserva oficial efectuada en un Estado Contratante por el gobierno del otro Estado Contratante, una institución monetaria gubernamental o un banco que desempeñe funciones de Banco Central en ese otro Estado, estarán exentas en el país donde se ha efectuado la inversión
AUSTRIA	12,5	14,286	Originados en créditos otorgados por instituciones bancarias cuyo capital pertenezca, directa o indirectamente, total o mayoritariamente, al gobierno federal de un estado contratante A PARTIR DEL 01/01/09 ESTE CONVENIO NO SE HALLA VIGENTE POR DENUNCIA DEL MISMO EFECTUADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (Nota Externa Nº 6/2008 de la AFIP del 27/08/08 publicada en el Boletín Oficial el 28/08/2998)

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

PAISES	INTERESES GRAVADOS		INTERESES EXENTOS
	IMPUESTO A CARGO DEL ACREEDOR DEL EXTERIOR (%)	IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR LOCAL (%) (1)	
BELGICA	12	13,636	<ul style="list-style-type: none"> De créditos comerciales, incluidos los créditos representados por papeles comerciales, como consecuencia de pagos diferidos por maquinarias o equipo proporcionado por una empresa salvo cuando dichos intereses son pagados entre empresas asociadas. De préstamos o créditos otorgados, garantizados o asegurados por una institución financiera o una entidad pública a los efectos de promover la exportación de equipos o maquinarias. De préstamos de cualquier naturaleza -que no estén representados por instrumentos al portador otorgados por una entidad bancaria en términos preferenciales por un período no menor de tres años- Pagados al otro Estado contratante subdivisión política o autoridad local del mismo, al Banco Central de ese Estado contratante o una institución de propiedad o controlada por ese Estado o por una subdivisión política o autoridad local del mismo.
BOLIVIA (2)	15,05 ó 35	17,716 ó 53,846	Los correspondientes a préstamos que cuenten con garantías reales, en tanto los bienes afectados estén situados en Bolivia
BRASIL (2)	15,05 ó 35	17,716 ó 53,846	Pagados al gobierno de Brasil o a una de sus subdivisiones políticas o a determinadas instituciones (inclusive las de carácter financiero) de propiedad total de ese gobierno.
CANADA	12,5	14,286	Pagados en función de deudas originadas por ventas de maquinarias o equipos industriales realizadas por un residente de ese otro Estado, excepto cuando la deuda se generó entre personas vinculadas.
CHILE (2)	15,05 ó 35	17,716 ó 53,846	

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

PAISES	INTERESES GRAVADOS		INTERESES EXENTOS
	IMPUESTO A CARGO DEL ACREEDOR DEL EXTERIOR (%)	IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR LOCAL (%) (1)	
DINAMARCA	12	13,636	<p>-Pagados al estado de Dinamarca, una subdivisión política, una autoridad local u organismo legal del mismo.</p> <p>-Pagados al Banco de Dinamarca, el Fondo de Industrialización para Países en Desarrollo, la Corporación Danesa de Exportación y Finanzas, el Fondo de Crédito Naval de Dinamarca o cualquier otra institución similar que pudieran convenir los Estados Contratantes.</p> <p>-Préstamo otorgado por un período no menor de tres años, a tasas de interés preferenciales y garantizado por cualquiera de los organismos mencionados</p>
ESPAÑA	12,5	14,286	<p>-Cuando el deudor es el Estado Nacional, Provincial o Municipal o algún establecimiento de propiedad de los mismos.</p> <p>-Pagados al gobierno del otro Estado o a una de sus colectividades locales o a una Institución u Organismo y las Instituciones Financieras pertenecientes a ese Estado o a una de sus colectividades locales o a las Instituciones u Organismos mencionados, por financiaciones convenidas entre ambos Estados contratantes y siempre que el plazo de los mismos no sea inferior a 5 años.</p> <p>-Pagados por ventas de equipos industriales, comerciales o científicas</p>
FINLANDIA	15	17,647	<p>-El perceptor es el Estado de Finlandia o una autoridad local, o el deudor es el Gobierno Argentino, una subdivisión política o una autoridad local del mismo, el Banco de Finlandia (Bank of Finland), el Fondo Finlandés para la Cooperación Industrial Ltd. (Finish Fund for Industrial Co-operation Ltd.) (FINNFUND), o el Crédito Finlandés para la Exportación Ltd. (Finnish Export Credit Ltd.) o cualquier otra institución similar conforme a lo que pudieran, en su oportunidad, acordar las autoridades competentes de los Estados Contratantes</p>
FRANCIA	20 (3)	25	<p>Pagados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o un establecimiento público perteneciente a los mismos, ni los correspondientes a créditos otorgados, avalados o asegurados por el Banco de Francia, el Banco Francés para el Comercio Exterior y la Compañía Francesa de Seguros para el Comercio Exterior</p>

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

PAISES	INTERESES GRAVADOS		INTERESES EXENTOS
	IMPUESTO A CARGO DEL ACREEDOR DEL EXTERIOR (%)	IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR LOCAL (%) (1)	
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	12	13,636	<p>-Quien los paga es el Estado, una subdivisión política, una autoridad local u organismo de derecho público del mismo.</p> <p>-El interés es pagado por un préstamo efectuado, garantizado o asegurado por el otro Estado contratante, una subdivisión política, autoridad local u organismo del mismo.</p> <p>-El beneficiario efectivo es un residente del otro Estado contratante y son pagados por un préstamo con tasas preferenciales y la devolución del mismo se realiza en un plazo no inferior a cinco años.</p> <p>-El beneficiario efectivo es un residente del otro Estado contratante y son pagados por una deuda otorgada como consecuencia de:</p> <p>-La venta de un equipo industrial, comercial o científico, siempre que la venta o la deuda no fueran efectuadas por personas asociadas.</p> <p>-La compra de equipos industriales, comerciales o científicos financiados mediante un contrato de "leasing" cuyas condiciones se ajusten a las disposiciones de la legislación impositiva del Estado Contratante en el que reside el comprador.</p> <p>La reducción de la tasa o exención del impuesto no se aplicará si el beneficiario efectivo del interés está exento del impuesto sobre dicha renta en el Estado donde es residente</p>
ITALIA	20 (3)	25	<p>Pagados al gobierno de Italia o una de subdivisiones políticas o a determinadas instituciones (comprende a instituciones financieras) de propiedad total de ese gobierno o de sus subdivisiones políticas</p>
NORUEGA	12,50	14,286	<p>-Pagado con relación a un préstamo, garantizado o asegurado, o a un crédito extendido, garantizado o asegurado por el Instituto Noruego de Garantía de Créditos para la Exportación o el AS/ Eksportfinans u otra institución de similar de acuerdo a lo que convengan en cada oportunidad las autoridades competentes.</p> <p>-Pagado en relación a la importación de equipos industriales, comerciales o científicos, excepto cuando la venta o la deuda fue realizada entre personas asociadas.</p>

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

PAISES	INTERESES GRAVADOS		INTERESES EXENTOS
	IMPUESTO A CARGO DEL ACREEDOR DEL EXTERIOR (%)	IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR LOCAL (%) (1)	
PAISES BAJOS	12	13,636	<p>-El deudor de los mismos es el propio Estado, o una subdivisión política, o una autoridad local, o el Banco Central de ese Estado.</p> <p>-Pagado al otro Estado contratante, o subdivisión política o autoridad local del mismo, o una institución (incluyendo las financieras) de propiedad de o controladas por ese Estado Contratante o a cualquiera de sus comunidades locales.</p> <p>-Pagado a otras instituciones por préstamos otorgados en términos preferenciales, por un período no menor a tres años, garantizados o asegurados por el gobierno del otro Estado Contratante, el Banco Central del otro Estado Contratante o cualquier agencia u organismo -incluido una entidad financiera- propiedad de o controlada por el Gobierno del otro Estado Contratante. En el caso de los Países Bajos, la Compañía Financiera para el Desarrollo de los Países Bajos (Nederlandse Financieringsmaatschappij voor Ontwikkelingslanden NV) y al Banco de Inversión de los Países Bajos para países en desarrollo (Nederlandse Investeringsbank voor Ontwikkelingslanden NV)</p> <p>-Pagado en relación a la importación de maquinaria, equipos industriales, comerciales o científicos.</p>
SUECIA	12,50	14,286	<p>-Cuando el perceptor es el Estado de Suecia o una subdivisión política o una autoridad local, o el deudor es el Gobierno Argentino, una subdivisión política o una autoridad local del mismo; el Banco de Suecia; el SWEDE CORP o el Fondo Sueco Internacional AB ó cualquier otra institución similar conforme lo acuerden las autoridades competentes de ambos estados.</p> <p>-El beneficiario efectivo es un residente de Suecia y son pagados como consecuencia de: La venta de un equipo industrial, comercial o científico, siempre que la venta o la deuda no fueran efectuadas por personas asociadas. Los intereses garantizados por cualquiera de los organismos mencionados y pagados a un residente de Suecia.</p>

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

PAISES	INTERESES GRAVADOS		INTERESES EXENTOS
	IMPUESTO A CARGO DEL ACREEDOR DEL EXTERIOR (%)	IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR LOCAL (%) (1)	
SUIZA Este Convenio no ha sido aprobado por el Congreso Nacional. No obstante, los gobiernos de ambos países suscribieron un Protocolo Adicional (23-12-2000) mediante el cual acordaron la aplicación provisoria del mismo a partir del 1º de enero de 2001	12	13,636	-Pagados a un residente de Suiza, si el interés es pagado en relación a un préstamo efectuado, garantizado o asegurado, o un crédito otorgado, garantizado o asegurado bajo las disposiciones suizas que reglamentan "la garantía contra los riesgos de la exportación" (garantie contre les risques a l'exportation), o por alguna institución especificada y acordada entre las autoridades competentes. -Cuando el beneficiario efectivo es un residente de Suiza y los intereses son pagados en función de deudas originadas como consecuencia de la venta a crédito de cualquier maquinaria o equipo industrial. -Cuando el beneficiario efectivo es un residente de Suiza y son pagados con respecto a un crédito de fomento otorgado por un banco con tasas preferenciales, siempre que la devolución de dicho crédito se realice en un periodo de tiempo no menos a cinco años

(1) En los casos de intereses de préstamos, si éstos están destinados a la industria, las explotaciones extractivas y las de producción primaria, aún cuando el deudor local se haga cargo del impuesto, las alícuotas a aplicar serán las consignadas en la primer columna (sin acrecentamiento), según lo dispuesto por el artículo 145 del decreto reglamentario (t.o. en 1998) de la ley del Impuesto a las Ganancias

(2) Estos Convenios no prevén tasas máximas de retención, por lo tanto, se emplean las tasas vigentes de la Ley del Impuesto a las Ganancias. La tasa del 15,05% se aplica cuando el acreedor es una entidad bancaria o financiera radicada en alguno de estos países; dicha alícuota se eleva al 35% cuando el acreedor es distinto a una entidad bancaria o financiera.

(3) Estos Convenios prevén tasas máximas de retención superiores a las vigentes en la Ley del Impuesto a las Ganancias, por lo tanto, se aplican estas últimas en la forma indicada en nota (2)

CUADRO Nº 4

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL
TASAS MAXIMAS DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS
APLICABLES SOBRE REGALIAS PAGADAS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Los porcentajes indicados en primer término corresponden a los casos en que el impuesto esta a cargo del beneficiario, y los indicados en segundo lugar (con acrecentamiento) cuando el impuesto es tomado a cargo por el prestatario local.

Los Convenios y sus respectivos Protocolos Adicionales contienen diferentes cláusulas que condicionan, restringen o limitan la aplicación de las tasas indicadas como asimismo el tratamiento impositivo de los diversos conceptos incluidos en el cuadro precedente atendiendo a las particularidades que cada país ha incluido en el Convenio. Por lo tanto, el mismo debe ser considerado como una guía orientativa , requiriéndose en todos los casos, el análisis particular del concepto a pagar y el tratamiento que merece en el Convenio pertinente.

PAISES	REGALIAS			
	Por el uso o la concesión del uso de:			En Todos los demás casos %
	Noticias %	Derechos de Autor s/ obras literarias, musicales o artísticas %	Patentes y asistencia técnica %	
ALEMANIA	15 - 17,647	15 - 17,647	15 - 17,647	15 - 17,647
AUSTRALIA	10 - 11,111	10 - 11,111	10 - 11,111	15 - 17,647
AUSTRIA (*)	15 - 17,647	15 - 17,647	15 - 17,647	15 - 17,647
BÉLGICA	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647
CANADÁ	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647
DINAMARCA	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647
ESPAÑA	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647
FINLANDIA	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647
FRANCIA	18 - 19,51	18 - 21,951	18 - 21,951	18 - 21,951
GRAN BRETAÑA	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647
ITALIA	18 - 21,951	10 - 11,111	18 - 21,951	18 - 21,951
NORUEGA	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647
PAISES BAJOS	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647
SUECIA	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647
SUIZA	3 - 3,093	5 - 5,263	10 - 11,111	15 - 17,647

(*) A PARTIR DEL 01/01/09 ESTE CONVENIO NO SE HALLA VIGENTE POR DENUNCIA DEL MISMO EFECTUADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (Nota Externa Nº 6/2008 de la AFIP del 27/08/08 publicada en el Boletín Oficial el 28/08/2998)

CUADRO Nº 5

NOMINA DE PAISES DE BAJA O NULA TRIBUTACION A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL REGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
- ANTILLAS HOLANDESAS (Territorio de Países Bajos)
- ARUBA (Territorio de Países Bajos)
- ASCENCION
- COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
- BARBADOS (Estado independiente)
- BELICE (Estado independiente)
- BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
- CAMPIONE D'ITALIA
- COLONIA DE GIBRALTAR
- EL COMMONWEALTH DE DOMINICA (Estado Asociado)
- EMIRATOS ARABES UNIDOS (Estado independiente)
- ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
- ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
- ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
- ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
- ESTADO DE QATAR (Estado independiente)
- FEDERACION DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: Independientes)
- Régimen aplicable a las sociedades holding (ley del 31 de julio de 1929) del GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
- GROENLANDIA
- GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
- HONK KONG (Territorio de China)
- ISLAS AZORES
- ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou)
- ISLAS CAIMAN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ISLA CHRISTMAS
- ISLA DE COCOS O KEELING
- ISLAS DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
- ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
- ISLA DE NORFOLK
- ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ISLAS PACIFICO
- ISLAS SALOMON
- ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON
- ISLA QESHM
- ISLAS VIRGENES BRITANICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ISLAS VIRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- KIRIBATI
- LABUAN
- MACAO
- MADEIRA (Territorio de Portugal)
- MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- Eliminado por el D. 113/2003, art.1, inc. b) (BO 23/1/2003)
- NIUE
- PATAU
- PITCAIRN
- POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
- PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
- PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
- PRINCIPADO DE MONACO

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- REGIMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES ANONIMAS FINANCIERAS (regidas por la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 de la República Oriental del Uruguay)
- REINO DE TONGA (Estado independiente)
- REINO HACHEMITA DE JORDANIA
- REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
- REPUBLICA DE ALBANIA
- REPUBLICA DE ANGOLA
- REPUBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
- REPUBLICA DE CHIPRE (Estado independiente)
- REPUBLICA DE DJIBUTI (Estado independiente)
- REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
- REPUBLICA DE PANAMA (Estado independiente)
- REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
- REPUBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
- REPUBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
- REPUBLICA DE MAURICIO
- REPUBLICA TUNECINA
- REPUBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
- REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
- REPUBLICA DE NAURU (Estado independiente)
- REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA (Estado independiente)
- REPUBLICA DE VANUATU
- REPUBLICA DEL YEMEN
- REPUBLICA DE MALTA (Estado independiente)
- SANTA ELENA
- SANTA LUCIA
- SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
- SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
- SAMOA OCCIDENTAL
- SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
- SULTANATO DE OMAN
- ARCHIPIELAGO DE SVBALBARD
- TUVALU
- TRISTAN DA CUNHA
- TRIESTE (Italia)
- TOKELAU
- ZONA LIBRE DE OSTRAVA (ciudad de la antigua Checoslovaquia)